



Resolución Jefatural

VISTO

VISTOS: el Memorando N° 198-2019-PROMPERÚ/GG-OTI, el Memorando N° 001-2020-PROMPERÚ/GG-OTI y el Informe N° 048-2019-PROMPERÚ/GG-OTI/RJMC de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 777-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística, el Memorando N° 120-2020-PROMPERÚ/GG-OAD de la Oficina de Administración; y el Informe N° 78-2020-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de noviembre de 2018 se suscribió el Contrato N° 036-2018-PROMPERU-AS entre PROMPERÚ y la empresa DIGIRED.NET MULTIMEDIA E.I.R.L. (*en adelante el contratista*) para la ejecución del “Servicio de Plataforma Digital para Campañas de Email Marketing”, por el monto de S/ 122 400,00 (Ciento veintidós mil cuatrocientos con 00/100 Soles), con plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio o suscripción del contrato, según corresponda o hasta consumir la bolsa de transacciones que se ha adquirido (24 millones de transacciones);

Que, mediante Cartas S/N de fechas 11 y 13 de diciembre de 2019, el contratista en virtud del contrato antes referido solicitó el pago de S/ 10 926,77 (Diez mil novecientos veintiséis con 77/100 Soles) por la diferencia de 2'142,507 correos electrónicos enviados correspondientes a las campañas de email marketing;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2020-PROMPERU/PE de fecha 21 de setiembre de 2020, se reconoció el importe adeudado para la cancelación de pago al contratista por la suma ascendente a S/ 10 255,06 (Diez mil doscientos cincuenta y cinco con 06/100 Soles) al configurarse enriquecimiento sin causa, quedando un monto pendiente de pago de la prestación realizada en el marco del Contrato N° 036-2018-PROMPERU-AS;

Que, en atención al sustento de la Oficina de Tecnologías de la Información mediante el Memorando N° 198-2019-PROMPERÚ/GG-OTI, Memorando N° 001-2020-PROMPERU/GG-OTI e Informe N° 048-2019-PROMPERÚ/GG-OTI/RJMC, y al contar con la conformidad de la prestación del servicio, la Unidad de Logística con Informe N° 777-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, en concordancia con el Memorandum N° 120-2020-PROMPERÚ/GG-OAD de la Oficina de Administración, indica que resulta procedente el reconocimiento de pago a favor del contratista, por la suma ascendente a S/ 671,71 (Seiscientos setenta y uno con 71/100 Soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”, dispositivo que contiene las normas que regulan la tramitación



de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el citado reglamento dispone en sus artículos 6, 7 y 8 que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; siendo que el reconocimiento o la denegatoria deberán ser resueltos mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – D.L. N° 1441, precisa que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-SP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda: i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, ii) Efectiva prestación de los servicios contratados, iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula que la certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, en consecuencia, de acuerdo a la evaluación realizada por la Unidad de Logística y al contar con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4128-2020, a través del Informe N° 78-2020-PROMPERU/GG-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente reconocer el crédito no devengado a favor del contratista, teniendo en consideración que se ha cumplido con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado”, en concordancia del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Con la visación de la Oficina de Tecnologías de la Información, la Unidad de Logística, y la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el crédito no devengado a favor de la empresa **DIGIRED.NET MULTIMEDIA E.I.R.L.** en mérito al Contrato N° 036-2018-PROMPERU-AS, por el monto de S/ 671,71 (Seiscientos setenta y uno con 71/100 Soles).

Artículo 2°.- Disponer que los egresos que se originen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, se afectarán a la Unidad Ejecutora 011 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, en la fuente de financiamiento indicada en la respectiva certificación de crédito presupuestario para el ejercicio 2020.

Artículo 3°.- Disponer que lo resuelto por la presente Resolución no exime de la obligación de cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas Nacionales de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y de Abastecimiento.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Logística y a la Unidad de Finanzas, conforme a sus funciones notificar la presente Resolución a la empresa **DIGIRED.NET MULTIMEDIA E.I.R.L.**, así como realizar las acciones administrativas que correspondan con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos precedentes de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Encargar al Responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, que efectúe la publicación correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Regístrese y comuníquese.

Teresa de Jesús Luna Feijóo
Jefa de la Oficina de Administración